

GETAFE

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Getafe, en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2009, adoptó acuerdo de iniciar la tramitación del expediente de expropiación para la obtención de los terrenos sitos en los jardines y casa del Marqués de Perales del Río destinados a dotaciones asistenciales en Getafe, según la siguiente relación:

Número de finca registral	Referencia catastral	Superficie a expropiar (m ²)	Superficie construida (m ²)	Titular
392	5635702VK4653N0001	124		Doña María Jesús Vega García Doña Milagros Vega Flórez
393	5635701VK4653N0001	334	113	Doña María Jesús Vega García Doña Milagros Vega Flórez

El referido acuerdo se somete a información pública por plazo de quince días, con el alcance a los efectos del artículo 17.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 18.1 de su Reglamento, procediendo a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un periódico de amplia difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que quienes pudieran resultar interesados puedan formular las observaciones, reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes al estado material o legal.

Se concede a los particulares un plazo de quince días a los efectos del artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa para convenir la adquisición de bienes y derechos por mutuo acuerdo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en los Servicios Técnicos Municipales, en las mañanas de los días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, y formular por escrito que habrá de presentarse en el Registro General de la Corporación, cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

Getafe, a 4 de junio de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura, José Manuel Vázquez Sacristán.
(02/7.253/09)

GETAFE

LICENCIAS

Por “Meyfa, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para fabricación y mecanizado de objetos metálicos (instalación fotovoltaica de conexión a red) en la calle Monturiol, número 16.—Expediente 000320/2009-ACT, código 0302.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 15 de junio de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/7.625/09)

LA CABRERA

URBANISMO

Dada cuenta por el alcalde al Pleno, reunido en sesión ordinaria de 5 de mayo 2009, de la Orden 796/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, excelentísima señora doña Ana Isabel Mariño Ortega, aprobatoria de forma definitiva, tanto de la modificación puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Cabrera, relativa a la zona de ordenanza número 1 “Casco Antiguo”, como de las precisiones introducidas en esta modificación y referidas a la medición de alturas máximas de los edificios, alturas libres mínimas de plantas, caracterización de fachadas y faldones de cubiertas en las zonas de ordenanzas números 2 y 3, se procede a la publicación íntegra del texto resultante de la modificación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

1. *Antecedentes*

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Cabrera fueron aprobadas el 25 de julio de 1996 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 13 de agosto del mismo año.

Desde la aprobación de dichas Normas, se han detectado dificultades para su interpretación y aplicación en relación con las catego-

rias de uso residencial en zona de ordenanza 1, caracterización de fachadas, alturas máximas de los edificios y alturas libres mínimas de planta, que han dado lugar a controversia y recurso sobre ellas.

Es por ello que se considera necesario proceder a la resolución de dichas controversias, procediendo a la Modificación Puntual de Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Cabrera, dado que se trata de cambios aislados y que ha transcurrido más de un año desde la aprobación de dichas Normas.

2. *Ámbito de la actuación*

En lo relativo al uso principal de las Normas Particulares de zona 1, y la condición particular que lo acompaña en las categorías segunda y tercera de dicho uso para cocinas y tendederos, su ámbito es el señalado en los planos con el código 1.

En lo relativo a las alturas libres mínimas de planta en las zonas de ordenanza 1, 2 y 3, su ámbito es el señalado en los planos con los códigos 1, 2 y 3.

En lo relativo a la definición de fachadas, diferenciándolas según su situación en el edificio, y respecto a la alineación o alineaciones oficiales, a la medición de las alturas de las edificaciones principales y a la definición la posición y pendientes de los faldones de cubierta, su ámbito es el general de las Normas, es decir, el término municipal de La Cabrera.

3. *Descripción de la modificación*

Consiste en precisiones en el texto de las Normas Subsidiarias que confirman la interpretación dada a las mismas en la actuación municipal al respecto, aplicada desde la entrada en vigor de dichas Normas, y que consisten en:

1. Mayor precisión en la definición de fachadas, diferenciándolas en relación con su situación en el edificio, y respecto a la alineación o alineaciones oficiales.

2. Mayor precisión en la medición de las alturas de las edificaciones principales, solventando las dudas surgidas al respecto.

3. Mayor precisión en la medición de las alturas libres de planta, según sus usos, en las edificaciones situadas en las zonas de ordenanza 1, 2 y 3, adecuándolas a las necesidades reales de utilización de dichas construcciones.

4. Mayor precisión en la definición, posición y pendientes de los faldones de cubierta, solventando asimismo las dudas surgidas sobre este punto.

5. Ampliación a las categorías segunda y tercera del Uso Residencial que constituye el Uso Principal de las Normas Particulares de zona 1, adecuándolo así a la realidad existente como uso arraigado en el Casco Tradicional de La Cabrera, evitando simultáneamente, en